



# Resolución de Secretaría General

N° 229-2018-SG/MC

Lima, 27 NOV. 2018

**VISTOS;** el Informe Técnico de Estandarización de un equipo receptor GNSS de la marca Trimble o equivalente de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; el Informe N° 900572-2018/OAB/OGA/SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 900770-2018/OGA/SG/MC de la Oficina General de Administración; y,

## CONSIDERANDO:

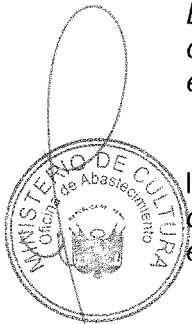
Que, de acuerdo al numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, en el Anexo Único (Anexo de Definiciones) del citado Reglamento se define a la estandarización como el *“proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;*

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, dispone que *“la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”;*

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados”;* y, *“b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;*

Que, según el numeral 7.3 de la citada Directiva, cuando el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o



producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

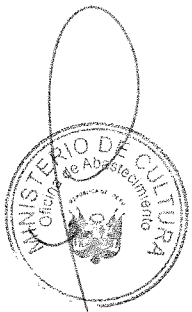
Que, a través del Informe Técnico de Estandarización de un equipo receptor GNSS de la marca Trimble o equivalente, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, en su calidad de área usuaria, sustentó la estandarización de la adquisición del referido equipo, por 3 años, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la precitada Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en el citado Informe Técnico de Estandarización se señala que el bien requerido es complementario al equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad consistente en un Sistema de Procesamiento de Datos (integrado por una Estación de Rastreo y equipos receptores GNSS de la marca Trimble), debido a que permite ampliar la capacidad del procesamiento de datos y reforzar dicho Sistema, siendo además compatible con el equipamiento preexistente. Además, se indica que el bien requerido es imprescindible para garantizar la funcionalidad del equipamiento preexistente, toda vez que permite generar información con alta precisión en los levantamientos topográficos en las provincias de Nasca y Palpa y, de esta manera, dar cumplimiento a la finalidad del referido Sistema;

Que, mediante el Informe N° 900572-2018/OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, verificó el cumplimiento de los requisitos y presupuestos contemplados en la Directiva antes mencionada para proceder a la estandarización solicitada; por lo que, recomienda su aprobación;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente aprobar la referida estandarización;

De conformidad con lo previsto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;





# Resolución de Secretaría General

Nº 229-2018-SG/MC

**SE RESUELVE:**

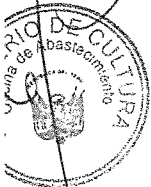
**Artículo 1.-** Aprobar, por un periodo de 3 años, el proceso de estandarización de la "Adquisición de un equipo receptor GNSS de la marca Trimble o equivalente", que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) al día siguiente de su aprobación.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
Jorge Antonio Apoloni Quispe  
Secretario General



ANEXO

N°	Nombre del Bien	Marca	Cantidad	Periodo de vigencia de la estandarización
1	"Adquisición de un equipo receptor GNSS de la marca Trimble o equivalente"	Trimble o equivalente	Uno (1) equipo	Tres (3) años

